



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00128-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADOS: EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR y MARIA TERESA CARREÑO PEREZ

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00128-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 26 de junio de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veintidós (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00128-00, promovida por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR y MARIA TERESA CARREÑO PEREZ, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Aclare la naturaleza de la acción ejecutiva de que se trata, es decir, si es para la efectividad de la garantía real o una acción personal o mixta, ya que en la demanda alude: “...proceso Ejecutivo Hipotecario para la efectividad de la Garantía Real y **Personal**,...” y la demandada MARIA TERESA CARREÑO PEREZ no suscribió el Pagaré base de recaudo.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00128-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADOS: EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR y MARIA
TERESA CARREÑO PEREZ

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase al abogado MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



ISO 9001

No. SC5780 - 4

